

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A C/ CIMOLAI FACUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)**" (**Expte. Nro. CI-32678-C-0000**), en fecha 07/10/2025, se dictó sentencia definitiva, regulándose los honorarios del **Dr. Nicolas Ferrera** en la suma de **\$435.673,32**. Condenando en costas a la actora perdidosa **PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.** Que la misma se encuentra notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC. La sentencia fue apelada por la demandada, recurso que fue concedido en fecha 17/10/2025 y posteriormente desistido. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. No se acreditó el cumplimiento de la Ley 869. Conste.

Secretaría, 16 de marzo de 2026.

Gabriela Illesca
Secretaria

Cipolletti, 16 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**FERRERA, CARLOS NICOLAS C/ PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (**Expte. Nro. CI-00300-C-2026**);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **PETROLEOS**

SUDAMERICANOS S.A., CUIT 33-65260768-9, haga íntegro pago a **CARLOS NICOLAS FERRERA** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 32/100 (\$435.673,32)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de la demandada, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez